



INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, promovido por **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra, **JAIME ALONSO HERRERA LOSADA**, con memoria presentado por la apoderada de la arte demandante solicitando auto de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer. Barranquilla, 17 de junio de 2022.

**CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES
EL SECRETARIPO**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, diecisiete, (17) de junio de dos mil veintidós, (2022).**

RADICADO : 2021- 602 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JAIME ALONSO HERRERA LOSADA

ASUNTO

En el presente proceso el apoderado de la parte actora, aporta constancias de notificación a la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se observa la necesidad de realizar control de legalidad en relación con las diligencias de notificación aportadas por la apoderada de la parte demandante.

Señala el artículo 132 del CGP, lo siguiente:

“...Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación...”

Se observa formato de notificación que se dice por la demandante haber enviado a la parte demandada, al correo electrónico herrej1961@yahoo.com.

Se indica por la apoderada de la parte demandante que realiza notificación conforme lo señalado en el Decreto 806 de 2020.

Cabe señalar que el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 que se encontraba vigente para la fecha en que se dice haber efectuado la notificación, señalaba :

Por su parte señala el artículo 8 del decreto 806 de 2020 lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin



RADICADO : 2021- 602 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JAIME ALONSO HERRERA LOSADA
PROVIDENCIA : AUTO 17/06/2022- LIBRA MANDAMIENTO

necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Este último inciso se estudió por la Corte Constitucional, en su momento, y condicionó su constitucionalidad en sentencia **C-420 DE 2020**, “...en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione **acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”. **(Resalta el juzgado)**.

En este caso, no se acompaña prueba que acredite que se realizó la entrega a la parte demandada, de los documentos que se relacionan en el formato de notificación, pues no existe constancia de acuse de recibido, o de cualquier otro medio por el cual se pueda constatar el acceso del demandado a la información de notificación respectiva.

Siendo ello así, se requerirá a la parte demandante para que acredite que la entrega y recibido de las diligencias de notificación al demandado, para poder acceder a la solicitud de dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

Finalmente, como se observa en el expediente que desde el mes de enero la apoderada de la parte demandante ha reiterado la solicitud de dictar sentencia, y solo hasta la fecha se pasa el proceso al Despacho, se conminará al secretario, para que organice con el personal de la secretaria, el reparto de los memoriales para trámite a fin de evitar la demora en el trámite de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- NEGAR**, la solicitud de dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución.
- 2.- REQUERIR**, a la parte demandante para que acredite que se efectuó la entrega y recibido de las diligencias de notificación al demandado, para poder acceder a la solicitud de dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución, conforme lo expuesto en la parte motiva.



RADICADO : 2021- 602 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JAIME ALONSO HERRERA LOSADA
PROVIDENCIA : AUTO 17/06/2022- LIBRA MANDAMIENTO

3,. CONMINAR, al secretario del juzgado, para que organice con el personal de la secretaria, el reparto de los memoriales para trámite a fin de evitar la demora en el trámite de los mismos, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e0a3d2c9ee8bb7c01b112df6e84fa7b01d13239b461aba6fccccd0177521c35**

Documento generado en 17/06/2022 10:11:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>